

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que auto anterior se dispuso REQUERIR (i) a la parte ejecutante para que allegue la constancia de notificación efectuada a DANIEL ORDÓÑEZ VARGAS VARGAS y (ii) a la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA para que informe en qué calidad actúa en el caso de marras, allegando si es del caso el poder correspondiente.

Pues bien, resulta que el 1 de noviembre de 2023 (archivo 15) fue presentado escrito por parte de abogado quien afirmó hacer parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., quien representa a PROTECCIÓN S.A., en coadyuvancia con el ejecutado, a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago, pues este cumplió con el pago de los dineros, “lo que permitió el saneamiento de la deuda”.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL
Demandante:	PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	DANIEL ORDÓÑEZ
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00502-00

Auto Interlocutorio Nro. 876

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social regula en los artículos 100 y siguientes lo atinente a la ejecución en materia laboral, del análisis de dichas disposiciones se hace ineludible por remisión del artículo 145 ibidem, aplicar los preceptos que son análogos del Código General del Proceso, en los artículos 422, siguientes y concordantes.

Dentro del proceso ejecutivo, en el artículo 461 del Código General del Proceso está contemplada la terminación por pago de la obligación perseguida, que es el objeto central del mismo. Esta norma reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Negrillas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro Código General del Proceso manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma cita expresamente la solución o pago efectivo.

Ahora bien, conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, coadyuvada por el ejecutante, indicó que hubo pago por el concepto perseguido, pidiendo expresamente finalizar el proceso.

Bajo esas circunstancias, evidente aparece que no resulta procedente emitir orden tendiente a seguir adelante con la ejecución, por lo que se dispondrá declarar la terminación del proceso por pago. No se dispondrá un levantamiento o cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas de bancos, toda vez que verificado el expediente, no se encuentra que las mismas se hubiesen materializado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo incoado por PROTECCIÓN S.A. contra DANIEL ORDÓÑEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7978e707c93a9d17a654f04960b3d8bc8b3ccb257bfd4373d8764fa94599664**

Documento generado en 19/03/2024 05:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>